PROCESO	CONTRACTUAL
FORMATO	MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

FECHA:	MAYO 27 DE 2026				
SOLICITANTE:	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA – AMPARO LOZANO CAYAPU				
No. DE CONTRATO:	CTO-079-2026	PROCESO DE CONTRATACIÓN No.	CONTRATACIÓN DIRECTA CD-079-2026		
CONTRATISTA:	JOSE LUIS SANTANDER BASTIDAS				
OBJETO DEL CONTRATO:	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN INGENIERÍA CIVIL EN LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA EN LOS PROYECTOS Y OBRAS QUE SE ADELANTEN EN EL MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA CAUCA".				
VALOR INICIAL:	DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS ($ 17.766.000,00) M/Cte.	INVERSIÓN	X		
		FUNCIONAMIENTO	N/A		
		PROYECTO	202500000001840		
		RUBRO	2.3.2.02.02.008.4599031.1645.005.1.3.3.8.04-680		
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL:	4 MESES				
FECHA DE INICIO:	29 de enero de 2026	FECHA DE TERMINACIÓN:	mayo 29 de 2026		
SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR: (Cargo y nombre)	Secretario de Planeación e Infraestructura – Amparo Lozano Cayapu				
TIPO DE SOLICITUD:	Mediante el presente estudio previo simplificado se solicita modificación consistente en adición y prórroga al contrato de prestación de servicios No. CTO-079-2026.				

SI CORRESPONDE A ADICIÓN	INVERSIÓN	X	FUNCIONAMIENTO	N/A	
	PROYECTO	202500000001840			
	RUBRO:	2.3.2.02.02.008			
	VALOR DE LA ADICIÓN:	$4.441.000			
	VALOR CDP:	$4.441.000			
	No. y FECHA CDP:	410 de 27 de mayo 2026			
	NUEVO VALOR TOTAL:	($22.207.000. oo).			
PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN	TIEMPO A PRORROGAR:	UN (01) MES			
	FECHA DE TERMINACIÓN FINAL:	29 de junio del 2026			

DATOS DE MODIFICACIONES ANTERIORES		
MODIFICACIÓN No. N/A	FECHA: N/A	
ADICIÓN VALOR	PRÓRROGA TIEMPO	ACLARACIÓN
N/A	Tiempo: N/A	N/A
Nuevo Valor: N/A	Fecha de Terminación final: N/A	

ANÁLISIS DEL PORCENTAJE DEL VALOR DE LA ADICIÓN, INCLUYENDO LAS ANTERIORES SI LAS HUBIERE CON RESPECTO AL CONTRATO INICIAL EN SMMLV.

El parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. Lo anterior, salvo que se presente el evento previsto por el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, el cual señala que los contratos de Interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto por el parágrafo del artículo 40 de la ley 80/1993.

VALOR CONTRATO INICIAL	$ 17.766.000,00
50% VALOR INICIAL	$ 8.883.000
ADICION ACTUAL	$ 4.441.000

Con el anterior balance financiero del Contrato de Prestación de Servicios No. CTO-079-2026 del 29 de enero de 2026 se determina que con la presente adición no se supera el monto máximo legal (50%), de conformidad con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

PROCEDENCIA DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos.

Que los contratistas conservan el derecho de estipular en los acuerdos bilaterales modificatorios las estipulaciones que estimen pertinentes. Estos documentos deben contener la voluntad de ambas partes y debe documentar el contenido acordado por contratista y contratante. Es preciso señalar que, el ordenamiento jurídico no establece una preforma de este tipo de acuerdos, por tanto, su elaboración se sujeta a la libre autonomía de ambas partes. De modo que, por la naturaleza bilateral de estos actos modificatorios, estos deben documentar la voluntad de ambas partes, no solo de la entidad pública, por tanto, estos documentos no son inmodificables, sino que, en cada caso concreto, las entidades y sus contratistas deberán elaborarlos conforme a las condiciones que ambos lleguen a pactar.

Que el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las

entidades estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la Entidad Estatal surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual.

Que la modificación propuesta no constituye un detrimento patrimonial al Estado, ni impacta negativamente los derechos de la contratista y se convierte en una manifestación del ejercicio de la autonomía de la voluntad que orienta la contratación estatal, que reconoce la capacidad de las partes para autoregular sus relaciones.

Que a su vez la Ley 80 de 1993 en su artículo 3° contempla que "(…) Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)" (Negrillas fuera del texto original).

Que la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero.

Que la adición de recursos exige necesariamente la prórroga del contrato.

Que la Ley 80 de 1993 no se refirió a la posibilidad de prorrogar los contratos estatales, al igual que tampoco lo prohibió. En vista de ello, es necesario partir de las remisiones que hace la Ley 80 de 1993 al derecho privado y al principio de la autonomía de la voluntad para llenar este aspecto ¯arts. 13, 32 y 40¯. De esta manera, los particulares tienen amplia libertad para prorrogar el plazo de cualquier contrato y, salvo ciertas disposiciones específicas de algunas tipologías contractuales, no existen criterios que determinen límites a esta posibilidad ni a su alcance, de manera que el principio de la autonomía de la voluntad en este aspecto despliega ampliamente sus efectos, lo que a su vez es trasladable, como principio, a los contratos estatales.

DESARROLLO, ESTADO ACTUAL Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

En calidad de supervisor(a) del Contrato No. CTO-079-2026 del 29 de enero de 2026 celebrado entre el Municipio de Puerto Tejada – Cauca y EL CONTRATISTA Jose luis santander bastidas, certifico que EL CONTRATISTA ha venido cumpliendo con las obligaciones adquiridas, especialmente, las específicas en la Secretaría de Planeación e Infraestructura, desde el inicio de ejecución hasta la fecha.

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD Y CONVENIENCIA DEL TRÁMITE CONTRACTUAL

Me permito justificar la prórroga y adición del contrato de prestación de servicios No. CTO-079-2026 con objeto: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN INGENIERÍA CIVIL EN LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA EN LOS PROYECTOS Y OBRAS QUE SE ADELANTEN EN EL MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA CAUCA"., teniendo las siguientes consideraciones:

1. Que durante la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 079-2026 se evidenció que continúan las necesidades técnicas y operativas derivadas de los proyectos y obras que adelanta la Secretaría de Planeación e Infraestructura del Municipio de Puerto

Tejada, requiriéndose mantener el acompañamiento profesional especializado para garantizar su adecuado seguimiento y ejecución.

2. Que en el desarrollo contractual se identificó la necesidad de mantener el acompañamiento técnico especializado en ingeniería civil para garantizar el adecuado seguimiento, control y apoyo a los diferentes procesos de infraestructura que actualmente se encuentran en ejecución y aquellos próximos a iniciar.
3. Que durante la ejecución del contrato se incrementaron las actividades relacionadas con visitas técnicas, revisión de cantidades de obra, elaboración de informes técnicos, seguimiento a contratistas y apoyo en la supervisión de obras públicas municipales.
4. Que persisten necesidades institucionales asociadas al fortalecimiento técnico de la Secretaría de Planeación e Infraestructura, especialmente en lo referente al acompañamiento de proyectos de inversión y cumplimiento de metas contempladas en el Plan de Desarrollo Municipal.
5. Que se evidenció la necesidad de continuar con el apoyo profesional del contratista para asegurar la continuidad de los procesos técnicos y administrativos relacionados con la ejecución de obras e intervenciones de infraestructura pública.
6. Que la terminación del contrato en la fecha inicialmente pactada podría afectar la continuidad y adecuada ejecución de las actividades técnicas que actualmente adelanta la dependencia, generando posibles retrasos en el seguimiento y control de los proyectos.
7. Que el contratista ha ejecutado satisfactoriamente las obligaciones contractuales, demostrando idoneidad, capacidad técnica y cumplimiento oportuno de las actividades encomendadas, según concepto emitido por el supervisor del contrato.
8. Que la prórroga del contrato resulta necesaria y conveniente para garantizar la continuidad del apoyo técnico especializado requerido por la administración municipal, sin afectar la prestación eficiente de las funciones de la Secretaría de Planeación e Infraestructura.

Cabe resaltar que, el objeto del contrato conserva su carácter temporal y de apoyo, sin que ello implique el ejercicio de funciones permanentes o propias del personal de planta.

En relación con lo expuesto, la Secretaría de Planeación e Infraestructura del Municipio de Puerto Tejada (Cauca) requiere realizar modificación consistente en adición y prórroga al Contrato No 025-2026 del 29 de enero de 2026, prorrogando el contrato por UN (01) MES más, al tiempo estipulado en el plazo de ejecución inicialmente pactado y adicionando la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE $ 4.441.000), suma que no supera el 50% del valor inicialmente pactado.

BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO

VALOR CONTRATO INICIAL	$ 17.766.000,00
VALOR TOTAL EJECUTADO	$ 13.324.500,00
SALDO POR EJECUTAR	$ 4.441.500
ADICION ACTUAL	$ 4.441.000
NUEVO SALDO POR EJECUTAR	$ 8.882.500

ANEXOS DE LA SOLICITUD

CDP No. 410 de 27 de mayo 2026 por valor de $ 4.441.000

CON FUNDAMENTO EN LO ANTERIOR, EN MI CALIDAD DE INTERVENTOR_____ SUPERVISOR __X__ SOLICITO LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR DEL CONTRATO	AMPARO LOZANO CAYAPU SECRETARIO DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA
FIRMA	